

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/80/2012

Por el que se aprueba el Plan para otorgar el reconocimiento del mérito a miembros del Servicio Electoral Profesional en Órganos Centrales.

Visto, por los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario de Acuerdos, y

R E S U L T A N D O

1. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada en fecha veintiocho de junio de dos mil diez, aprobó mediante Acuerdo IEEM/CG/25/2010, el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México.
2. Que el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, en sesión extraordinaria de fecha cinco de agosto de dos mil once, aprobó a través del Acuerdo IEEM/CG/123/2011, el Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2012, el cual fue adecuado por ese Órgano Central mediante Acuerdo IEEM/CG/19/2012 del treinta y uno de enero del año en curso; Programa que en su Línea Programática 6 “Programa del General del Servicio Electoral Profesional”, Proyecto Específico 6.2 “Programa General del Servicio Electoral Profesional para Órganos Centrales”, establece como actividad 11, a cargo de la Dirección del Servicio Electoral Profesional, instrumentar el procedimiento para reconocer y estimular la labor de los integrantes del Servicio Electoral Profesional mediante incentivos y/o promociones.
3. Que el catorce de noviembre de dos mil doce, el Director del Servicio Electoral Profesional, solicitó a la Secretaría Ejecutiva General, mediante oficio IEEM/DSEP/1248/2012, someter a la consideración de esta Junta General, la aprobación del *Plan para otorgar el reconocimiento del mérito a miembros del Servicio Electoral Profesional en Órganos Centrales*; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que de conformidad con el artículo 82, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral de esta Entidad Federativa, para el desempeño de sus actividades, contará con el personal calificado necesario para prestar el Servicio Electoral Profesional.
- III. Que según lo dispuesto el artículo 109 bis, fracción II, del Código Electoral del Estado de México, es atribución de la Dirección del Servicio Electoral Profesional, cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Electoral Profesional.
- IV. Que el Servicio Electoral Profesional está integrado por servidores electorales calificados profesional o técnicamente, para el desempeño de sus funciones, que opera a través de los mecanismos de selección, ingreso, permanencia, profesionalización, formación, promoción, desarrollo y evaluación; tal y como se refiere en el artículo 3 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional.
- V. Que el Servicio Electoral Profesional tiene por objeto, entre otros aspectos, reconocer y estimular la labor de los servidores electorales mediante incentivos y promociones, como se indica en el artículo 4, fracción VII, del Estatuto del Servicio Electoral Profesional.
- VI. Que el Servicio Electoral Profesional se integra, entre otros, por personal de órganos centrales con nombramiento titular, según se prevé en el artículo 16, fracción I, del Estatuto del Servicio Electoral Profesional.

- VII.** Que considerando el reconocimiento del mérito, el Instituto Electoral del Estado de México podrá otorgar, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, incentivos a los miembros del Servicio Electoral Profesional en órganos centrales, en términos de lo que establezca la Junta General.

Se debe entender como mérito, aquel reconocimiento que el Instituto Electoral de la Entidad realiza a un miembro del Servicio Electoral Profesional por el desarrollo de actividades adicionales a las que tiene encomendadas por la responsabilidad del cargo que ocupa, para lo que se debe atender el artículo 78 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional.

Lo anterior, tal y como se precisa en el artículo 77 del Estatuto invocado.

- VIII.** Que el artículo 78 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, establece, que el reconocimiento del mérito, considerará el cumplimiento y logro sobresaliente de metas y objetivos de cada puesto, así como el esfuerzo adicional susceptible de reconocimiento en las siguientes modalidades:

- a) Elaboración de proyectos y propuestas que aporten beneficios y economías al Instituto, así como la realización de trabajos de investigación en materia electoral, y en otras disciplinas afines al trabajo del Instituto.
- b) Desarrollo académico posterior al ingreso al Servicio Electoral Profesional.
- c) Resultados sobresalientes en las evaluaciones en forma periódica.
- d) Otras que considere la Junta General, a propuesta de la Dirección del Servicio Electoral Profesional.

- IX.** Que el artículo 79 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, dispone que la Dirección del Servicio Electoral Profesional, debe proponer a la Junta General, los nombres de los miembros del Servicio Electoral Profesional que considere candidatos al reconocimiento del mérito, acompañando las propuestas con los elementos que las sustenten, apegándose a lo establecido en el artículo 78 del propio Estatuto.

- X. Que esta Junta General, una vez que procedió al análisis del *Plan para otorgar el reconocimiento del mérito a miembros del Servicio Electoral Profesional en Órganos Centrales*, advierte que el mismo es elaborado a efecto de dotar al Instituto Electoral del Estado de México de un instrumento normativo que regule el procedimiento y criterios para otorgar reconocimientos y estímulos a sus servidores electorales que integran el Servicio Electoral Profesional en sus órganos centrales, que es uno de los objetivos que persigue dicho Servicio.

Asimismo, observa que el Plan mencionado, contempla los aspectos a considerar para sustentar las propuestas a obtener el reconocimiento del mérito, que se precisan en el artículo 78 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional.

Por otra parte, se considera adecuado que, como se propone en el Plan motivo del presente Acuerdo, se tomen como elementos que correspondan al año 2011, como lo es la evaluación global correspondiente a ese periodo, entre otros, en razón de que por ser la primera vez que se realizará el reconocimiento al mérito, debe contarse con elementos objetivos que sustenten tanto las propuestas como la aprobación de las mismas.

Por lo anterior, este Órgano Central estima procedente aprobar el Plan de mérito a fin de que la Dirección del Servicio Electoral Profesional se avoque a su aplicación y una vez que le remita las propuestas respectivas, se acordará lo conducente respecto de los reconocimientos e incentivos económicos a los que, en su caso, se hagan acreedores conforme al referido Plan.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, 4, 8 fracción II, 30 inciso e) y 50 del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el *Plan para otorgar el reconocimiento del mérito a miembros del Servicio Electoral Profesional en Órganos Centrales*, adjunto al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.

SEGUNDO.- La Dirección del Servicio Electoral Profesional deberá instrumentar lo necesario para la aplicación del Plan aprobado por el Punto Primero de este Acuerdo.

TERCERO.- Una vez que la Dirección del Servicio Electoral Profesional, remita a esta Junta General los nombres de los servidores electorales que proponga como candidatos al reconocimiento del mérito, esta Junta General acordará lo conducente respecto de los reconocimientos e incentivos económicos a los que, en su caso, se hagan acreedores.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México con derecho a voto, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintiuno de noviembre de dos mil doce, firmándose de conformidad con lo establecido por el artículo 7 fracción IX del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERO PRESIDENTE
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL**

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL

SECRETARIO DE ACUERDOS

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

**M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL**

LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA

DIRECTOR DE CAPACITACIÓN

DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. RAFAEL PLUTARCO GARDUÑO GARCÍA

DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ

CONTINUACIÓN DE FIRMAS DEL ACUERDO IEEM/JG/80/2012 “POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN PARA OTORGAR EL RECONOCIMIENTO DEL MÉRITO A MIEMBROS DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL EN ÓRGANOS CENTRALES”.

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

**DIRECTOR DEL SERVICIO ELECTORAL
PROFESIONAL**

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

L. A. E. HUMBERTO INFANTE OJEDA

**DIRECTORA JURÍDICO-CONSULTIVA
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL